



FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

Por los Derechos del Trabajador



Buenos Aires, 30 de Junio de 2023.-

CIRCULAR N° 43 EJ 2023.

Al Secretario General del

Sindicato de Luz y Fuerza

S _____ / _____ D

**Ref.: DICTAMENES EXENCION DE
IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Estimado Compañero:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio, a los demás integrantes de esa Comisión Directiva, a los efectos de poner en vuestro conocimiento el correo electrónico enviado por la Sub Secretaria de Ingresos Públicos, **Ministerio de Economía**, en el cual se indica que los Dictámenes en relación a las Exenciones y Deducciones de Impuesto a las Ganancias, son de aplicación **INMEDIATA Y OBLIGATORIA**. Cada rubro afectado tiene su fundamentación en el propio texto de dichos dictámenes. **No es necesaria resolución y/o reglamentación por parte de la AFIP** para que las empresas comiencen a liquidar con las mejoras resueltas sobre los conceptos convencionales de CCT 36/75.-

Sin otro particular, saludamos con la mayor consideración y estima.-

POR EL SECRETARIADO NACIONAL

Lauro José Paz
Secretario Gremial - FATLyF



Guillermo R. Moser
Secretario General - FATLyF



Ignacio Reibestein <ireibestein@fatlyf.org>

Fwd: IMPUESTO A LAS GANANCIAS CUARTA CATEGORÍA

1 mensaje

Valeria Mones Ruiz <vmones@mecon.gov.ar>

29 de junio de 2023, 17:44

Para: ireibestein@fatlyf.org

Cc: Claudia Fabiana Balestrini <cbalestrini@mecon.gov.ar>, cperaz <cperaz@mecon.gov.ar>

Estimado,

Por el presente a pedido de la Cdora. Claudia Balestrini les hacemos llegar el correo electrónico que se encuentra a continuación respecto al tema del asunto.

Estimados,

El día 8 de junio pasado, se llevó a cabo una reunión cuyo temario principal fue explicar el tratamiento de ciertos conceptos salariales en la ley del impuesto a las ganancias, en función a las interpretaciones técnicas sobre el alcance de ciertas dispensas y deducciones, realizadas por esta Subsecretaría, a través de la Dirección Nacional de Impuestos, como autoridad competente en la materia.

Considerando que en el transcurso de esa reunión recibimos consultas específicas sobre varios conceptos analizados, notificamos por este medio las respuestas elaboradas a los fines de su conocimiento.

Asimismo, compartimos link de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, donde podrán acceder a todos los dictámenes emitidos

<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/ganancias-4ta-categoria-relacion-de-dependencia>

También compartimos link de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que también ha publicado nuestros dictámenes y formulado la aclaración de que NO se requiere de ninguna resolución o acto administrativo de ese Organismo para operativizar los beneficios.

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/conceptos-basicos/exenciones.asp>

Por último, ratificar lo indicado en la reunión mencionada al inicio, que las interpretaciones técnicas emanadas de la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos Públicos, son de aplicación obligatoria, con efecto retroactivo a enero 2023, y de aplicación inmediata, pues se trata de la interpretación de una ley vigente.

Desde ya, quedamos siempre a entera disposición para cualquier aclaración adicional.

Slds.

Cdora. Claudia Balestrini
Subsecretaria de Ingresos Públicos
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 4° Oficina 425
4349-5322/6203
cbalestrini@mecon.gov.ar